

EXP. NO. CJ LA 02/08

OFICIO CJ LA /08

RECOMENDACIÓN NO. 32/08

VISITADOR PONENTE: LIC. JESÚS LIMÓN ALONSO

Chihuahua, Chih a 17 de diciembre del 2008

**LIC. JOSÉ REYES FERRIZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a, fracción III, 39, 40, 42, demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los que establecen los artículos 1, 4, 6, 12, 76 fracción III, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, considerando el expediente de queja número CJ LA 02/08 promovida por la C. Q por considerar que le fueron violados sus derechos humanos y los de su nieta de nombre V, se procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, y en base a los hechos siguientes:



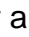
I. HECHOS:

PRIMERO.- En Ciudad Juárez, Chihuahua el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil siete, la C. Q interpuso formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, acompañando a la misma diversa documentación y quien señala entre otras cosas que: “En el mes de octubre del año 2006 mi hija Giuliana, su fue a vivir con el Sr. José Luís Mendoza con domicilio en el fraccionamiento parajes del sol lejos de mi casa llevándose con ellos a mí nieta Evelin V de edad de cuatro años muy poco me dejaban ver a mi nieta supuestamente para que mi nieta se fuera acostumbrando a el por que mi hija quería que mi nieta quería que se fuera acostumbrando a el por que mi hija quería que lo viera como su papa y mi hija asiéndole casa de todo lo que este hombre le decía asta que llego el día en que perdí contacto con mi nieta yo Silvia Ramírez, incluso dentro de mi

desesperación por no poder ver a mi nieta caí en depresión y baja presión decidí ir de vacaciones con la esperanza de que mi nieta se acostumbrara a ellos y que la trataran bien dure fuera de la ciudad alrededor de cinco meses me fui el 11 de mayo y regrese el 11 de octubre el siguiente día que llegue de vacaciones fui y busque a mí nieta para saber como estaba encontré a mi nieta en la calle, en ese momento me entro una tristeza por que en la esquina estaban unos viciosos cerca donde estaba mi nieta yo me surte y mi nieta cuando me vio salio corriendo tras de mi en ese momento decidí llevarme a mi nieta en común acuerdo con mi hija solo en fin de semana, me lleve a mi nieta ese fin de semana platicando con mi nieta, me dijo el maltrato que le daba este hombréame dijo que la pellizcaba muy fuerte y que le pegaba con el cinturón y que la cacheteaba por todo incluso mi nieta tenia rebelado los labios por los golpes y que su mama no la salvaba y me di cuenta que en sus piernitas tenia barios moretones morados y yo le pregunte que si que tenia y ella me contó que su padrastro la pellizcaba muy fuerte en sus piernitas y que le dolía mucho, luego mi nieta me suplico que no le reclamara a mi hija por que se iba a enojar y el siguiente fin de semana no la dejarían venir con migo, así me espere hasta el próximo fin de semana, me fui a la casa de mi hija para ver nuevamente a mi nieta para yo aprovechar ya que mi hija estaba por aliviarse y de tener su primer hijo con este Sr. que maltrataba a mi nieta mi hija para quedarme con mi nieta yo aproveche para y lleve a mí nieta a mi elaborarse unos análisis cuando estábamos con el Dr. Juan Manuel Morales Chávez le pregunto que si que era lo que comía y ella le dijo, que a veces comía café con tortilla el Dr. se dirigió a mi pensando que yo no la trataba bien luego le explique como estaban las cosa me cometo hacerles unos análisis de sangre y de orina cuando le lleve los resultados al Dr. me dijo que la niña ya tenia anemia, y grasa en el hígado y fue cuando me comento que la llevara con un pediatra ya que el es medico familiar y solo le podía recetar unas vitaminas para estimular el hambre, ya de ahí me lleve a mi nieta con mi hija que ya estaba con cu nuevo bebe en casa le explique lo que me avía dicho el Dr. y mi hija si me la quiso dar para atenderla pero se metió su marido y no me dejo llevarla y me corrió la siguiente semana fui a hablar con una trabajadora social en la estación Aldama para que me orientara que era lo que yo podía hacer para ayudar a mi nieta, luego ella me mando con el Juez primero de lo penal para que el me orientara, luego el me dijo que como no había expediente por lo pronto podía mandar a citar a mi hija para que tuviéramos una platica y ponernos desacuerdo para atender a mi nieta luego me dirigí a la casa de mi hija para llevarles el citatorio y salieron muy enojados y me corrieron, al siguiente día mandaron a la Lic. Maria de los Ángeles Salcedo Luna quien llevo hablando maravillas de su cliente y como yo ya le había contado al juez la situación de como trataban a mi nieta el juez se dirigió a nosotros y nos dijo quien mienta aquí ira a la cárcel, enfrente de la defensora de el padrastro de mi nieta, y también me dijo delante de ella que fuera a ver a la Lic. encargado de lo familiar para que me orientara ella y me dijo que me pusiera de acuerdo con mi hija para evitar ir al DIF pero mi hija no se presento el que fue es la defensora y el padrastro quien hablara con la misma luego de haberme visto me dijo que no le daría seguimiento a mi caso y que ahí no tenia nada que hacer entonces me regrese con el juez y le conté lo que había pasado y el fue quien me recomendó ir al DIF en el lapso de ese tiempo andaba un judicial a investigarme y perseguirme de ahí hable con la Lic. Ramos después de platicarle mi situación me pregunto que si tenia dinero y le dije que no opero que por mi nieta a si lo que fuera incluso quedarme sin casa y luego mando a traer a un lic. de nombre Adán Hernández luego me dijo que me iba a cobran 8 mil pesos



quien me comento que no le dijera a nadie por que lo podía perjudicar que por que el trabajaba ahí y que solo me tenia que dirigir con su colega de nombre Javier Haláis me prometieron rescatar a mi nieta para la siguiente semana ese mismo día el 23 de octubre me pidieron 4 mil pesos y que lo llevara a su casa para levantar una acta para el próximo lunes ya tener a mi nieta, en su casa levanto una acta, luego paso el tiempo y no me hablo ni nada hasta el día 19 de noviembre y ese día me llevo la acta de radicación incluso me pidió mas dinero le di 2 mil 200 y hasta en fines de noviembre le volví a haber le pregunte que si que estaba pasando y me dijo que si yo comía muchas ansias que si no me podía esperar hasta enero ya que se atravesada las vacaciones de diciembre que desistiera de su servicio ya no pude hacer nada y le colgué, y es por eso que me dirijo ante ustedes lo que yo les pido es que me regresen a mi nieta para poder atenderla.”...Rúbrica.



SEGUNDO.- El día veintidós del mes de enero de dos mil ocho se emitió acuerdo de radicación, girándose oficios de solicitud de informes a la dependencia señalada como responsable la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por ser funcionarios públicos los imputados de dichas dependencias.

TERCERO.- Con fecha primero del mes de febrero del año dos mil ocho, fueron recibidos los informes correspondientes de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando cumplimiento a la solicitud de informes señalada en los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyas titulares por una parte la C. Lic. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, y la C. Lic. MARÍA OTILIA HERFTER RIVERA en su carácter de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos informes identificados mediante número de oficio EXP.PDMF:1039/07-D, transcribiéndose en este apartado su contenido textualmente, señalando los siguientes: “.....1.- Que siendo el primero de Noviembre del 2007, se recibió una denuncia por parte de la quejosa la C.  RAMIREZ REYES quien solicito se pusiera en anonimato, la cual fue radicada bajo el número 1039/07-D, relativo a una menor que recibe el nombre de  y que dijo la denunciante, era su nieta, de la cual manifiestan se encuentra en inminente riesgo, toda vez que es maltratada por el padrastro de nombre José Luís Mendoza Medina y que al parecer tiene anemia. Sin embargo he de manifestarle que esta Procuraduría estuvo imposibilitada de realizar la investigación correspondiente a estos hechos, de forma inmediata, toda vez que la denunciante y hoy quejosa no proporciono a esta Institución el domicilio donde se encontraba la menor o su agresor, manifestando que no lo conocía y que lo proporcionaría después, informándole en ese momento que era necesario que presentara el domicilio de lo contrario seria imposible verificar la denuncia. Y fue hasta el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete que la señora  volvió a comparecer ante esta Procuraduría a proporcionar el domicilio de su menor nieta ubicado en calle x x de la Colonia x. 2.- Por lo que de manera inmediata a partir de que se contó con ubicación de la menor, esta Procuraduría ordeno realizar la investigación correspondiente para efecto de verificar los hechos denunciados, ordenando al personal de Trabajo Social adscrito, acudir al domicilio que se ubica en calle x, donde se desprende, de las diversas entrevistas con los vecinos cercanos al citado domicilio, que NO HAY INDICATIVOS DE MALTRATO U

OMISION EN AGRAVIO A LA MENOR EVELIN JULIANA GANDARA RAMIREZ, toda vez que refieren que la Señora Guliana Gandara y el Señor José Luís Mendoza son y que siempre atienden a sus hijos y los tratan muy bien y en especial a la menor denunciada la observan contenta y tranquila con su madre. Más sin embargo cabe mencionar que en aras de contar con mayor información, en esa visita, los trabajadores sociales les entregaron un citatorio a la madre y padrastro de la referida menor, para que se presentaran el día veintidós de noviembre del año próximo pasado en estas oficinas de la Procuraduría, para realizar un examen psicológico, sin que se presentara ninguno de los dos a dicho citatorio, por lo que de nueva cuenta se acudió al domicilio antes señalado y se le entrego a la señora GULIANA GANDARA otro citatorio. **3.-** Y fue hasta el día tres de enero del 2008, que se presentaron ante esta Oficinas la Señora Guliana, así como el señor José Luís Mendoza Medina, en compañía de la Menor V de seis años de edad, la cual fue revisada por el departamento Médico en donde se observa una menor con buena higiene personal, buen peso, no habiendo indicativos de maltrato ni omisión. **4.-** Cabe mencionar que ese día la menor Evelin Juliana fue valorada psicológicamente en donde por parte del departamento de psicología en donde se emitió un dictamen en el cual se desprende que la menor se encuentra emocionalmente estable, no presenta indicativos de maltrato físico, ni abuso sexual, no presenta indicativos de que este siendo victima de omisión de cuidados, aunado a que en la entrevista clínica refiere el deseo de vivir con su mamá, la señora Guliana Gandara y su Padrastro el señor José Luís Mendoza, ya que ellos la tratan bien. Asimismo la menor refirió a la psicóloga que su abuelita se llama Silvia y que la trata bien, pero que su abuelita la quiere tener en su casa, pero que ella prefiere estar con sus padres y no con ella, menciona que sus padres la tratan bien y que su mamá es la que se encarga de darle de comer. **5.-** Cabe mencionar que tanto la señora Guliana Gandara como el señor José Luís Mendoza fueron canalizados al departamento de Psicología en donde se desprende que tanto la señora Guliana como el Señor José Luís no presentan conflicto significativo, no presenta indicativos de agresividad e impulsividad que pudieran poner en riesgo a la integridad física y moral de su hija. Mas sin embargo como medida de prevención fueron canalizados a los cursos que imparte la Procuraduría de la Defensa del Menor y' la Familia, siendo Escuela para Padres y Uniendo Nuestras Familias, y actualmente asisten a sus respectivos cursos, asimismo le informo que la menor EVELIN JULIANA esta siendo citada a seguimiento en esta institución en donde se ha observado buen estado de salud física y mental. **6.-** Así mismo le manifiesto que la función de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es recibir todo tipo de denuncias, para posteriormente iniciar la investigación correspondiente para efecto de determinar si es o no verídico los hechos que nos están denunciando, dando en el caso que nos ocupa un resultado negativo ya que como lo señale la menor esta en buenas condiciones con su madre y su padrastro. Ahora bien por lo que respecta a la quejosa la Señora Q le informo que ya no se presento ante esta Procuraduría a solicitar informes del resultado de la investigación, y esta Procuraduría le fue imposible notificarle ya que la citada señora no proporciono ningún domicilio en el cual se le pudiera localizar, ni teléfono ni nada ya que ella no quería ser ligada con la denuncia, por lo que esta Procuraduría continuo atendiendo a la madre y padrastro de la menor, los señores GULIANA y JOSÉ LUÍS MENDOZA en los cursos a los que le informo que están acudiendo con buena disposición y resultados. **7.-** En cuanto al señalamiento que la quejosa Q hace sobre los profesionistas LIC. RAMOS Y LIC. ADAN HERNANDEZ mismos que laboran en esta

dependencia como asesores jurídicos, le manifiesto que se realizara una investigación, solicitando a usted si esta en sus posibilidades nos proporcione el domicilio de la hoy quejosa ya que esta Procuraduría como ya se lo indique, no cuenta con domicilio u otro medio de comunicación con la señora Silvia Ramírez. Toda vez que a la suscrita le es de mucho interés comprobar este hecho, debido a que esta Procuraduría es una Institución de Asistencia Social y todos y cada uno de los servicios que presta son gratuitos e incluso se tiene prohibido a los abogados de esta institución litigar asuntos de carácter de controversia familiar o cualquier otro que sean ajenos a las funciones de esta Procuraduría”...Rúbrica.

CUARTO.- El día seis del mes de febrero de dos mil ocho, se recibe en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos comparecencia de la parte quejosa la C.  quien manifiesta que el motivo de su presencia es establecer su postura en relación a los informes rendidos por las autoridades presuntas responsables, entre otras cosas señala: “Yo  no estoy desacuerdo con lo que se dictamina en la contestación de la autoridad responsable con nombre la Procuraduría de la Defensa y el Menor y la Familia por lo asentado que supuestamente yo no di la dirección del padrastrado de mi nieta siendo que yo se los proporcioné ese mismo día la información también quiero que quede claro que dice que las citas empezaron el 21 de noviembre siendo que es mentira ya que la primera cita fue desde octubre del año 2007 pero no se presento nadie y fue cuando se quedo parado el caso y no hicieron nada así que quiero que quede claro que es pura mentira lo que ellos dicen, con respecto a la dependencia del Desarrollo Integral de la Familia en esta dependencia es igual se dicen puras mentiras también mencionan que tampoco di la dirección siendo que yo la proporcione ese mismo día por la urgencia que yo tenia en el caso de mi nieta y con respecto a los funcionarios públicos si se les proporciono dinero la cantidad ya mencionada anteriormente incluso el Lic. Adán Hernández fue el que me dijo que el seria el que quedaría en anonimato no yo, como se expone en el documento, fue entonces que no me explico por que se dice que yo no di mi dirección siendo que a la segunda entrega de dinero fue este Lic. Adán Hernández a mi casa a pedirme el dinero ya mencionado pero yo no cantaba con el a si que fuimos a el banco de nombre Guardadito por el dinero entonces no me explico por que dicen que no saben donde vivo, si ha ido mas de una ves a mi casa quiero que quede claro que no quedo conforme con lo que dictamino las autoridades también asentar que a mi nieta la están amenazando su padrastrado de nombre José Luís Mendoza Medina para que ella no hable y no diga la verdad, esto lo se por que mi misma nieta me lo dijo cuando la vi por ultima vez en diciembre cuando todavía me permitían verla y me lo menciono mi otra nieta este sábado pasado en 2 de febrero que la niña le platico que ella no podía decir la verdad por que si lo decía su padrastrado le iba a pegar y que la Lic. Ramos le dice a mi hija que no me deje ver a mi nieta ya que yo puedo aconsejarla o confundirla”.

QUINTO.- Esta Visitaduria con fecha treinta del mes de enero del año dos mil ocho, recibió la comparecencia de la C.  para señalar que: “El día jueves 3 de enero me llamo al teléfono de mi casa 631-21-11 el Lic. Adán Hernández del DIF me hablo antes de las 8 de la mañana, mencionando que le habían hablado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos diciendo que yo  me había quejado en contra de el y de la Lic. Ramos del DIF que me suplicaba que viniera a desistir de las quejas que yo había puesto ya que estaba

en riesgo su trabajo y la de la Lic. Ramos cuando el menciono eso le dije que como el no me había ayudado cuando se lo pedí ahora yo tampoco lo haría, entonces me colgó, después el viernes 4 de enero por la tarde me entere por medio de mi hija la madre de mi nieta de nombre Giuliana que desde el jueves empezaron a citarlos los del DIF haciéndole antidoping y citándolos a escuela de padres y examinando a la niña con psicólogo lo que yo quiero que quede en claro que por que no me ayudaron antes de que yo viniera a esta dependencia por que se esperaron hasta que La Comisión Estatal de los Derechos Humanos hiciera el procedimiento de comunicarse con los del DIF”

SEXTO.- Debido al análisis de los hechos establecidos por la quejosa en su escrito, se desprende que existe un procedimiento en el H. Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Bravos Chihuahua, relativo a las controversias del orden familiar dentro de las actuaciones del expediente número 1724/2007, esta Visitaduria acuerda en vía de colaboración solicitarle al C. Juez de dicho tribunal remita copias de las actuaciones de dicho procedimiento derivado del juicio de controversia del orden familiar, mismo que dicha Autoridad Judicial en vía de colaboración remite a este Organismo.

SÉPTIMO.- El día diez del mes de marzo del año dos mil ocho, fue recibido informe complementario de la C. Lic. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, señalando entre otras cosas “Hago de su conocimiento que el Licenciado Adán Hernández López ingreso a laborar el día 22 de marzo del año 2006, con el cargo de Asesor Jurídico, y la Licenciada Johana Ramos Reyes ingreso el día cuatro de Abril del 2006 con el cargo de Asesor Jurídico.

Asimismo aprovecho para informarle que la suscrita he realizado diversas gestiones a través del personal a mi cargo para efecto de localizar a la quejosa la señora **Q** toda vez que es muy importante para la institución a la que represento, que se aclare o se compruebe las imputaciones que dicha persona hace respecto al personal a mi cargo, asimismo la Lic. Otilia Herfter Directora General de Sistema DIF Municipal también ha estado enterada y al tanto de la búsqueda de la señora RAMÍREZ REYES ya que a ambas nos es necesario aclarar esta situación, ya que de ser comprobada, de ninguna forma vamos a permitir que este sucediendo y por lo tanto tomaremos las medidas necesarias para darle solución.

Sin embargo he de manifestarle que a pesar de que esta Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia no contaba con domicilio alguno de la quejosa Sra. **Q** al momento que se notifico la queja de origen, ya que dicha señora en todo momento se negó a proporcionar su domicilio, la dependencia realizo diversas gestiones para localizar a la quejosa. El día ocho del mes de Febrero del presente año, mi personal se comunico al teléfono celular (044656)238-66-80 para efecto de contactar a la señora Giuliana **V**, hija de la señora **Q**, para efecto de nos proporcionara el domicilio de su madre, mas sin embargo contesto una persona de nombre José Luís Mendoza, quien dijo ser pareja de la señora Giuliana Gandara, en donde se le dijo que si podía proporcionar ante esta Procuraduría domicilio y teléfono de señora **Q**, en donde proporciono domicilio el cual se ubica en calle x número x en la Colonia x, así mismo proporciono el teléfono x, por lo que procedimos a realizar la llamada telefónica ese mismo día al teléfono antes señalado para efecto de citar a la señora **Q** a que compareciera ante esta Procuraduría con la suscrita titular de esta dependencia, en donde de forma agresiva, la señora **Q** contesto la llamada telefónica

manifestando que no se presentaría a esta Procuraduría y que le hiciéramos como quisiéramos. Así mismo refirió la señora Q vía telefónica que se encontraba grabando la conversación, para posteriormente colgar el teléfono. Motivo por el cual se traslado el personal de trabajo social al domicilio arriba citado para efecto de entrevistar a la señora Q, mas sin embargo no se encontraba nadie en el domicilio, por lo que se procedió a dejar citatorio para que se presentara el día nueve de febrero a las doce del día, mas sin embargo fue imposible ampliar la investigación toda vez que no compareció a la cita la hoy quejosa Q”.

OCTAVO.- Posteriormente el día diecisiete del mes de abril del año dos mil ocho, se presento la quejosa Q acompañada de su hermana de nombre LETICIA HERMINIA RAMÍREZ REYES, quienes señalaron que el objeto de su presencia en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el de señalar que: “El día de hoy aproximadamente a las nueve horas con veinte minutos, mi hermana Leticia Ramírez Reyes y yo acudimos al Juzgado Primero de lo Familiar con la intención de hablar con el Juez para explicar la situación de mi nieta nombre de V, pero cuando estábamos en la sala principal cuando vimos que entro el Licenciado Adán Hernández abogado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a quien yo señalo como el funcionario público dentro de la queja aquí en Derechos Humanos, y quien al verme se dio media vuelta con cara de enojado pero cuando escucho que yo le dije a mi hermana que ese era el licenciado del DIF quien me había cobrado el dinero sin hacer nada, él se volteo y se encamino donde estábamos mi hermana y yo, y me dijo textualmente: “Buenos días señora, que problema trae conmigo porque no me saluda, si el problema es el dinero que me dio se lo voy a regresar, pero se lo voy a regresar hasta el veinte de junio porque es hasta esa fecha que voy a agarrar dinero, pero le voy a pedir que esto quede entre usted y yo bajo el agua, pero ya no haga nada ningún movimiento, vaya y comuníqueme esto que le estoy diciendo al Licenciado Limón de derechos humanos y que me hable y le voy a decir lo mismo que le voy a regresar el dinero que me dio, pero ya deje las cosas así, mire ya no diga nada que esto quede bajo el agua, mire quienes enredaron todo eso fue la Johana Ramos porque se puso de acuerdo con su hija y su yerno”. Contestándole que a mi no me puede el dinero lo que me puede es el problema de mi nietecita a ver que sentiría Usted que le pasara a su hija, pero el se quedo callado, después se fue y me volvió a repetir “Ya no haga nada que esto quede entre Usted y yo, pero ahora si yo ya la puedo ayudar porque como ya están acudiendo su hija y su yerno a la Procuraduría ya los puedo citar y ayudarla para que la dejen ver a su nieta”. Todo esto paso el día de hoy y quien escucho y vio todo fue mi hermana Leticia quien me acompañaba en esos momentos.”.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete formulado por la C. Q, y en la que encontramos las siguientes documentales:

a).- Acta de nacimiento de la menor V, desprendiéndose de dicha documental que la fecha de nacimiento de la menor fue el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil uno, que nació en esta ciudad, que su madre es la Señora x que sus abuelos maternos

son x y X, de la Oficialia 4, libro número 341, folio número 126, acta número 568, CURP GARE011229MCHNMVA5;

b).- Acta de nacimiento de la Señora GIULIANA madre de la menor V, cuyos datos personales son fecha de nacimiento el día nueve del mes de enero del año dos mil uno, que nació en esta ciudad, que su madre es la Señora GIULIANA, sus padres son x y X de la Oficialia 1, libro número 44, folio número 195, acta número 2595, CURP GARG840109MCHNML00V;

c).- Acta de nacimiento de la Señora Q abuela materna de la menor V, cuyos datos personales son fecha de nacimiento el día diecisiete del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres, que nació en esta ciudad, de la Oficialia 1, libro número 300, folio número 64, acta número 6748;

d).- Tres Fotografía de la menor la menor V;

e).- Receta del Doctor JUAN MANUEL MORALES CHÁVEZ de la menor V;

f).- Estudio de laboratorio practicado a la menor V por parte del Hospital Santa María SADEC;

g).- Citatorio realizado por el Área de Trabajo Social Adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, de donde se desprende la cita que se le fijo a la quejosa Q;

2.- Acta circunstanciada de la comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la quejosa Q, de fecha treinta de enero de dos mil ocho;

3.- Informe que rinde la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por conducto de la Procuradora Auxiliar la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, el día primero del mes de febrero del año dos mil ocho con motivo de la queja de la C. Q;

4.- Informe que rinde la Dirección General de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de su Directora la Licenciada MARÍA OTHILIA HERFTER RIVERA, el día primero del mes de febrero del año dos mil ocho con motivo de la queja de la C. Q;

5.- Acta circunstanciada de la comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la quejosa Q, de fecha seis de febrero de dos mil ocho;

6.- Acta circunstanciada de la comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la quejosa Q, de fecha once de febrero de dos mil ocho;

7.- Informe complementario que rinde la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por conducto de la Procuradora Auxiliar la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, el día diez del mes de marzo del año dos mil ocho;

8.- Oficio número 483/08 que gira a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el C. Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos Chihuahua, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO MORENO, el día veinte del mes de marzo del año dos mil ocho y donde anexa copias certificadas del expediente número 1724/2007 relativo al juicio de controversias del orden familiar promovidas por la Señora Q en contra de la Señora GIULIANA;

9.- Acta circunstanciada de la comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la quejosa Q, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil ocho;

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver la presente controversia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a, fracción III, 39, 40, 42, demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los que establecen los artículos 1, 4, 6, 12, 76 fracción III, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Del análisis integral de los hechos que motivan la queja, de las evidencias y su relación con los fundamentos de derecho, sustentan la procedencia de emitir una recomendación en contra de los actos y omisiones desplegados por parte de los CC. Licenciados JOHANA RAMOS REYES y ADÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, ambos funcionarios públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por los hechos descritos por la quejosa **Q** y en perjuicio de su menor nieta **V**, por haber quedado evidenciado la existencia de los hechos violatorios a los derechos humanos.

Lo anterior se desprende, de los razonamientos jurídicos y la ponderación lógica que a continuación se detalla. Es de establecer con claridad por encima de las demás circunstancias que la salud de la menor **V** se encontraba en peligro; según lo demuestra la quejosa en su dicho y en las documentales medicas que adjunta al escrito de queja, considerando que los menores se encuentra entre los primeros que reciban protección y socorro de parte de autoridades y funcionarios, situación que los funcionarios públicos antes señalados no demuestran con medio de convicción alguno, que hayan procurado aplicar medidas que protegieran a la menor o realizado una investigación que corroborara o desvaneciera el dicho de la quejosa, no demuestra la autoridad haber practicado con los únicos medios legales a su alcance exámenes psicológicos y revisiones medicas a dicha menor, para determinar si la menor sufre el maltrato y no con la simple declaración de la madre del menor y su padrastro rendida ante la Trabajadora Social, según lo señala la autoridad en su informe.

Además se acredita los extremos de la queja, porque en su informe la autoridad reconoce que la abuela materna de dicha menor, acudió y solicito la intervención desde el día primero del mes de noviembre del año dos mil siete según el registro 1039/07-D, y acude a dicha instancia, debido a que en el mes de octubre del año próximo pasado, se presento en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Bravos Chihuahua a plantear el problema de su nieta, actuando de manera inmediata y procediendo a citar a la hija de la quejosa de nombre GIULIANA, pero al no atender dicho requerimiento judicial, el Juez canaliza a la señora **Q** para que interpusiera denuncia formal ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por ser dicha autoridad la instancia que en todo momento debe de salvaguardar los derechos de los menores.

Asimismo, hay evidencia que ambos servidores públicos extralimitándose en sus funciones, establecen un cobro en dinero, para la realización del trámite que resuelva la problemática planteada, según lo señala la quejosa cuando dice: "...el juez y le conté lo que había pasado y el fue quien me recomendó ir al DIF en el lapso de ese tiempo andaba un judicial investigándome y perseguirme de ahí hable con la Lic. Ramos, después de platicarle mi situación me pregunto que si tenia dinero y le dije que no pero que por mi nieta haría lo que fuera incluso quedarme sin casa y luego mando a traer a un Lic. de nombre Adán Hernández, luego me dijo que me iba a cobran 8 mil pesos, quien me

comento que no le dijera a nadie por que lo podía perjudicar que por que el trabajaba ahí y que solo me tenia que dirigir con su colega de nombre Javier Haláis, me prometieron rescatar a mi nieta para la siguiente semana, ese mismo día el 23 de octubre me pidieron 4 mil pesos y que lo llevara a su casa para levantar una acta para el próximo lunes ya tener a mi nieta, en su casa levanto una acta, luego paso el tiempo y no me hablo nada hasta el día 19 de noviembre y ese día me llevo la acta de radicación incluso me pidió mas dinero le di 2 mil 200 y hasta fines de noviembre le volví a hacer y le pregunte que estaba pasando y me dijo que si yo comía muchas ansias que si no me podía esperar hasta enero ...” . En relación a dicha versión se encontró en el informe de autoridad respectivo que se desmintiera el dicho de la quejosa, ni aclaración alguna por parte de los funcionarios señalados, quedando solamente establecido que se llevara a cabo una investigación que hasta la actualidad esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no tiene conocimiento de su avance o resultado, quedando como cierta lo narrado por la quejosa.

Cabe precisar que la autoridad, señala que recibió la denuncia por parte de la quejosa el día primero de noviembre de dos mil siete, que no le dio seguimiento por no contar con el domicilio de la madre de la menor, ni del señor JOSÉ LUÍS MENDOZA MEDINA, pareja de la madre de la menor V, y hasta el día veintiuno del mismo mes y año se les proporciono el domicilio de GIULIANA y JOSÉ LUÍS MENDOZA MEDINA, ordenándose se iniciara con la investigación correspondiente, por conducto de personal de Trabajo Social, determinando “NO HAY INDICATIVOS DE MALTRATO U OMISIÓN EN AGRAVIO A LA MENOR V”, procediendo a citar a dichas personas para que se presentaran el día veintidós de noviembre de dos mil siete a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sin que se presentaran y se les visito de nueva cuenta y se les dejo una nueva cita para el día TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, más de cuarenta días después de la primera cita, es pues relevante y de considerarse los métodos empleados por la autoridad responsable.

Es necesario precisar, que la hoy quejosa fue recibida, atendida y escuchada en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por la Licenciada JOHANA RAMOS REYES, y fue ella quien la canalizo con el Licenciado ADÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que este realizara no el procedimiento ordinario que se lleva acabo en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para atender este tipo de problemas de menores de edad, sino para que hiciera el tramite jurídico de la demanda de controversias del orden familiar ante los H. Juzgados radicados en esta ciudad, estando ambos profesionistas impedidos por ley a desempeñar su profesión y además a canalizar a las personas que acuden a dicha dependencia para su despacho profesional particular.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, esta obligada en todo momento a salvaguarda y proteger a las niñas y los niños según su propio normatividad y planes de trabajo, y en la especie los funcionarios señalados como responsables incumplen con los fines a los que legalmente están obligados a atender, no realizan acciones tendientes a la protección de la multicitada menor, aunado a ello establecen impositivamente una relación cliente-abogado con la hoy quejosa, y la obligan a realizar los tramites que dichos funcionarios le indicaron y establecieron, como fue una demanda de controversias del orden familiar en contra de su propia hija GIULIANA, madre de la menor V y el concubino de esta JOSÉ LUÍS MENDOZA MEDINA, misma que fue radicada ante el H. Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Bravos Chihuahua, además les entrego las cantidades de dinero que le fueron solicitando, hasta llegar a la cantidad de

seis mil doscientos pesos, es decir todo ese tiempo la quejosa, desde el mes de octubre de dos mil siete hasta esta fecha busca la protección de su nieta y que se garantice los cuidados que requiere un menor de edad.

Es importante establecer, que la quejosa acudió por primera vez el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil siete a solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y no como lo establece la autoridad en su informe rendido ante este organismo, además el superior jerárquico no requiere a los citados funcionarios para que ellos aclaren las imputaciones vertidas en su contra.

En otro orden, no exhibe la autoridad responsable, ni sus funcionarios públicos algún elementos de prueba que desvanezcan o destruya el dicho de la quejosa, mas sin embargo refiere la quejosa actos contrarios al ejercicio legal de los funcionarios públicos, como amenazas, actos intimidatorios, cuestionando su proceder ante este Organismo Derecho humanista, acreditándose a plenitud, el nexos causal entre las acusaciones de la quejosa y las acciones cometidas por los responsables.

TERCERA.- Por dichas conductas a la luz de la ley, además de incumplir con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código para la Protección y Defensa del Menor, se aprecia causantes de responsabilidad, ya que conforme al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de Chihuahua, se establece: “Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”. A juicio de este Organismo se encuentra acreditados indicios que establecen presunción de certeza sobre violaciones a los derechos humanos de la quejosa **Q** y la menor **V**, elementos que deberán ser dilucidados mediante el procedimiento disciplinario que para tales efectos radique la superioridad jerárquica en ejercicio de la de la facultad concedida por el artículo 29, fracción IX del Código Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 81 de su Reglamento Interno, es procedente pronunciar la siguiente:

IV. RECOMENDACION:

ÚNICA.- A Usted **Lic. José Reyes Ferríz**, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, gire sus atentas instrucciones al titular de Asuntos Internos con el objeto de que instaure procedimiento de investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos identificados, considerando los hechos denunciados, argumentos y evidencias que se analizaron en el cuerpo de la presente determinación y en caso de resultar alguna responsabilidad, se les imponga la sanción que conforme a derecho corresponda, así mismo se analice la procedencia del derecho, para

que a la quejosa le sea restituido el pago realizado en forma obligada por los servidores públicos en la cantidad antes referida.

Así mismo para que la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia tome en consideración para la efectiva restitución de los derechos de la agraviada, el bienestar de la menor V, realizando los estudios médicos y la valoración psicológica necesaria, estableciendo los mecanismos legales conducentes para fortalecer la relación familiar entre la quejosa, la menor y su madre; sin dejar pasar la practica de exámenes y valoraciones a la madre de la menor y a su pareja.

Se le informa, que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados al día siguiente de su notificación para que se sirva manifestar su aceptación o no a la presente recomendación.

En el supuesto de aceptación, contara con quince días adicionales a fin de que se sirva enviar las pruebas de que esta recomendación ha sido cumplida.

Dicho plazo podrá ser ampliado, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, según lo prevé el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias o cualesquiera otra autoridad, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.


Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública ésta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ LUÍS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE

c.c.p.-  Quejosa. Para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. Ramón Abelardo Meléndez Duran, Secretario Técnico Ejecutivo de este Organismo.

c.c.p. Gaceta de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.